

competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente, en el que conste que la construcción y montaje de las instalaciones se ha efectuado de acuerdo con lo previsto en el proyecto presentado por la peticionaria, en las normas y especificaciones que se hayan aplicado y en la normativa técnica y de seguridad vigente de aplicación.

Novena.—La Administración podrá dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones expresadas, por la declaración inexacta de los datos suministrados u otra causa excepcional que lo justifique.

Décima.—Esta autorización administrativa se otorga sin perjuicio de terceros, y es independiente de las autorizaciones, licencias o permisos, de competencia de otros organismos o entidades públicas necesarias para realizar las obras de las instalaciones aprobadas.

Contra esta Resolución que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, a partir del día siguiente de su publicación, ante el consejero de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones, conforme determina el artículo 114 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Santander, 27 de noviembre de 2000.—El director general de Industria, Pedro Obregón Cagigas.

00/12793

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TURISMO, TRABAJO Y COMUNICACIONES

Dirección General de Industria

Información pública de solicitud de autorización y aprobación del proyecto de ejecución de las instalaciones de planta de recepción, almacenamiento, regasificación de GNL y red de distribución para suministro de gas natural en el municipio de Laredo, expediente número IGN-64-00.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos («BOE de 8 de octubre»), título IV, ordenación de gases combustibles por canalización; el artículo 55.b), de régimen de autorizaciones administrativas y el artículo 73, sobre autorización de instalaciones de distribución de gas natural.

Vistos el Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por el Decreto 2.913/1973, de 26 de octubre; el Reglamento de Redes y Acometidas, aprobado por la Orden de 18 de noviembre de 1974, y las modificaciones posteriores (Órdenes de 26 de octubre de 1983 y 6 de julio de 1984) y el artículo 86 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se somete al trámite de información pública el proyecto de ejecución de las instalaciones siguientes:

Peticionaria: «Gas Natural Cantabria SDG, S. A.», avenida Reina Victoria, número 2, 39004 Santander (Cantabria).

Objeto: Autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución de las instalaciones de ejecución de planta de recepción, almacenamiento, regasificación de GNL y red de distribución para suministro de gas natural al consumo doméstico, comercial e industrial en Laredo.

Características principales de las instalaciones:

—Gas a utilizar: Gas natural clasificado por la norma UNE-60.002.-73 como gas de la Segunda Familia.

—Instalaciones comprendidas: Planta satélite de gas licuado (GNL) que consta básicamente de:

- Un depósito criogénico estándar homologado, para almacenamiento de gas natural licuado de 60 m³, 12,115 metros de longitud y 3,190 metros de diámetro exterior, con un volumen equivalente de GN de 34.183 nm³, y presión de timbre recipiente interior de 7,5 Kg/cm².

- Equipo de regasificación por agua caliente con una capacidad de vaporización de 5.000 Nm³.

- Instalación de regulación y medida de dos líneas para un caudal total de 5.000 Nm³/h.

—Red de distribución para consumo doméstico, comercial e industrial a media presión B (entre 0,4 y 4 bar):

- Acometida en alta presión A (entre 4 y 16 bar).

- Estación de regulación y medida en armario, de dos líneas de regulación para un caudal de 2.500 Nm³/h., presión máxima de entrada 16 bar máxima de salida de 4 bar.

- Longitud: 30.125 metros.

- Material: Polietileno de media densidad con diámetros nominales comprendidos entre 160 y 63 mm.

Presupuesto: 87.754.600 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto en esta Dirección General de Industria, Servicio de Energía, sito en calle Castelar, número 13, principal derecha, 39004 Santander, y formularse las alegaciones o reclamaciones que se estimen oportunas, en el plazo de veinte días, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio.

Santander, 14 de noviembre de 2000.—El director general de Industria, Pedro Obregón Cagigas.

00/12487

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TURISMO, TRABAJO Y COMUNICACIONES

Dirección General de Industria

Información pública de petición de instalación eléctrica, expediente número AT-262/00.

A efectos de lo previsto en el artículo 9 del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre (BOE de 24 de octubre), se somete a información pública la petición de autorización administrativa de la instalación eléctrica siguiente:

«Centro de transformación Bezana Lago».

Peticionaria: «Nuevo Bezana, S. L.».

Lugar donde se va a establecer la instalación: Santa Cruz de Bezana.

Finalidad de la instalación: Suministrar energía eléctrica en baja tensión.

—Características de la instalación.

Centro de transformación tipo interior denominado Bezana Lago:

Potencia: 630 kVA.

Relación de transformación: 12.000/380-220 V.

Presupuesto: 5.629.400 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto en esta Dirección General de Industria, Servicio de Energía, sito en calle Castelar, 13, principal derecha, 39004 Santander, y formularse al mismo tiempo las reclamaciones que se estimen oportunas en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio.

Santander, 16 de noviembre de 2000.—El director general de Industria, Pedro Obregón Cagigas.

00/12728

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TURISMO, TRABAJO Y COMUNICACIONES

Dirección General de Industria

Información pública del Plan Director Eólico, expediente número PDE/02/00.

A los efectos previstos en el artículo 4, apartado 3 del Decreto 41/2000, de 14 de junio (BOC de 20 de junio de 2000), por el que se regula el procedimiento para la autorización de «Parques Eólicos en Cantabria», se somete a información pública el Plan Director Eólico, cuyas características principales se detallan a continuación:

Peticionario: «Corporación Eólica Cesa, S. A.».

Finalidad: Aprovechar la energía del viento, como recurso natural renovable, y transformarla en energía eléctrica.

Parques Eólicos.

Denominación	Municipios afectados	Coordenadas UTM			Potencia (MW)
		Vértices	X	Y	
Ornedo (ampliación)	Valdeolea	1	403.350	4.751.000	8
		2	403.400	4.751.350	
		3	404.000	4.751.700	
		4	405.800	4.750.000	
		5	406.000	4.751.000	
Endino	Valdeolea	1	400.100	4.757.050	30,6
		2	400.200	4.757.200	
		3	400.400	4.756.550	
		4	401.150	4.756.700	
		5	402.050	4.756.500	
		6	404.350	4.755.650	
		7	404.750	4.755.450	

Infraestructuras eléctricas de transformación y evacuación: Por cada parque, subestación transformadora 132/20 kV y línea de evacuación área entroncando con la línea Mataporquera-Sirenon (Naval)-Reinosa, transformando esta de simple a doble circuito.

Inversión prevista: Cinco mil novecientos cincuenta y cuatro millones (5.954.000.000) de pesetas.

Lo que se hace público para conocimiento general, pueda ser examinado en la Dirección General de Industria, Servicio de Ordenación, sita en la calle Hernán Cortés, 40-2.ª planta, y formularse, al mismo tiempo, las alegaciones que se estimen oportunas, por duplicado, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación, según determina la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Santander, 22 de noviembre de 2000.—El director general de Industria, Pedro Obregón Cagigas.

00/12755

7.5 VARIOS

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

Orden de 16 de noviembre de 2000, conjunta de la Consejería de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales y de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, por la que se declara obligatoria la vacunación antirrábica para el año 2000.

No habiendo variado sustancialmente la situación epidemiológica respecto a la rabia, dada nuestra situación geográfica y a la vista de los contenidos sanitarios emanados del Parlamento Europeo y de la recomendaciones de la OMS, resulta aconsejable mantener un programa de lucha contra la rabia, mediante inmunización activa de las especies que representan mayor riesgo en la transmisión de la enfermedad.

A tenor de lo expuesto y las competencias asumidas en esta materia por la Comunidad Autónoma,

DISPONEMOS

Artículo 1.º Se declara obligatoria la vacunación contra la rabia de todos los perros mayores de tres meses y gatos mayores de seis meses para la campaña 2000-2001.

La campaña a que se refiere el presente artículo comprenderá un período de duración desde el día siguiente a la publicación de la presente Orden hasta el 30 de abril del año 2001, inclusive.

Artículo 2.º La vacunación podrá ser organizada en concentraciones, realizándose en puntos determinados por los Ayuntamientos, habilitando para ello locales en las debidas condiciones higiénico-sanitarias, que permitan al veterinario autorizado llevar a cabo la aplicación de la

vacuna, de forma deontológica y efectiva, y/o en las clínicas veterinarias concertadas con los distintos Ayuntamientos.

Artículo 3.º Todos aquellos colegiados que deseen efectuar la vacunación antirrábica en concentraciones lo solicitarán al Ilustre Colegio Oficial Veterinario de Cantabria, el cual propondrá a la Dirección General de Ganadería el listado de colegiados actuantes, conforme a criterios de selección que deberán ser previamente aprobados por la Dirección General de Ganadería quedando garantizada la cobertura en la aplicación de la vacuna en todos los municipios de la Comunidad Autónoma de Cantabria. Una vez aprobado el listado propuesto por el Ilustre Colegio Oficial Veterinario, la Dirección General de Ganadería otorgará las acreditaciones de actuación correspondientes.

Si en algún momento el colegiado autorizado no prosigue con la vacunación igualmente habrá de comunicarlo al Ilustre Colegio Oficial de Veterinarios de Cantabria, el cual propondrá un veterinario actuante sustituto a la Dirección General de Ganadería, conforme a lo establecido anteriormente.

Artículo 4.º Los veterinarios que realicen vacunación antirrábica retirarán del Servicio de Higiene de los Alimentos y Veterinaria de Salud Pública las dosis (en cesión gratuita y estando prohibida su comercialización), los sellos del registro vacunal y el soporte informático para el asiento en el registro vacunal.

Artículo 5.º Los veterinarios se responsabilizarán de la correcta aplicación de la vacuna, ajustándose a las instrucciones del laboratorio fabricante.

El acto veterinario incluirá el reconocimiento clínico previo del animal, la aplicación de la vacuna, receta del tratamiento antiparasitario requerido en cada caso, cumplimentación de la Cartilla Sanitaria y asiento en el Registro Vacunal.

Artículo 6.º Bases Económicas. El importe a abonar al veterinario vendrá determinado por las tarifas de honorarios profesionales establecidos por el Colegio Oficial Veterinario de Cantabria.

Artículo 7.º Todos los veterinarios que apliquen vacuna antirrábica, habrán de remitir (en soporte electrónico), los datos correspondientes al año 2000, durante la segunda quincena del mes de enero del año 2001, devolviéndose en ese momento las dosis vacunales y los sellos sobrantes en su caso.

Los datos a consignar inexcusablemente serán los siguientes:

—Propietario: Nombre, apellidos, DNI, domicilio, localidad, código postal y teléfono.

—Identificación animal: Número de sello de registro, identificación, nombre, especie, raza, capa, sexo, talla, fecha de nacimiento, fecha de vacunación (última).

—Vacuna: Nombre, laboratorio, lote.

—Veterinario: Número de colegiado.

—Período de protección de la vacuna.

Artículo 8.º La vacunación quedará acreditada por la Cartilla Sanitaria, debidamente cumplimentada, y la correspondiente inscripción en el Registro Vacunal que, a tales efectos, se confeccionará y/o actualizará por el Servicio de Higiene de los Alimentos y Veterinaria de Salud Pública de la Consejería de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales. Dicho registro estará a disposición de los Ayuntamientos.

Artículo 9.º Las bajas por muerte o desaparición de los animales, así como cambios de domicilio o transferencias de posesión serán comunicadas por los propietarios o poseedores, en el plazo de diez días, a contar desde que